

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY,
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.
PRESENTE**

Aunado a un cordial saludo, y con fundamento en los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII, del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 11, párrafo 2, fracciones VI y XXV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y en seguimiento al cobro de las sanciones impuestas mediante la resolución **INE/CG113/2022** emitida en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Morena, correspondientes al ejercicio dos mil veinte; así como el dictamen consolidado **INE/CG106/2022**, que emitió la comisión de fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los Partidos Políticos Nacionales y Locales, correspondientes al ejercicio 2020, se le comunica lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El **25 de febrero de 2022**, en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó la resolución **INE/CG113/2022** y **anexos**, descritos en el párrafo que antecede. Dicha resolución y su informe consolidado fueron notificadas a este organismo electoral para conocimiento el **03 de marzo de 2022**, mediante folio 00294 de Oficialía de Partes de este Instituto local.



2. El 10 de marzo de 2022, mediante el oficio 00551/2022 de Secretaría Ejecutiva fue consultado al Instituto Nacional Electoral el estado procesal de diversas resoluciones, entre ellas la Resolución INE/CG113/2022.

3. El 22 de marzo de 2022, mediante el oficio INE/DJ/3101/2022 signado por el Lic. David Molina Valencia, subdirector de Seguimiento a Multas y Reintegro de Remanentes del Instituto Nacional Electoral, registrado mediante número de folio 00385 de Oficialía de Partes, se dio respuesta a la consulta realizada por el IEPC, mediante la cual se informó que la Resolución INE/CG113/2022 no fue impugnada, por lo que ve al estado de Jalisco.

Sin embargo, se advirtió un error en dicho oficio. En él se informó el estado procesal de todas las resoluciones, entre ellas, la resolución "INE/CG108/2022", sobre la cual señalaron que correspondía a "MORENA", cuando en realidad correspondía al "PRI".

4. El 5 de abril de 2022. Derivado del error referido en el punto anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio 00698/2022, solicitó la aclaración del estado procesal de la resolución "INE/CG108/2022".

5. El 21 de abril de 2022, se presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el oficio INE/DJ/4794/2022 signado por la licenciada Jessica Laura Jiménez Hernández, directora de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral, registrado mediante número de folio 00532, mediante el cual dieron respuesta a la aclaración solicitada y señala: "se precisa que en el oficio INE/DJ/3101/2022 por un error se indicó que la resolución INE/CG108/2022 había sido objeto de impugnación. No obstante, nuevamente se realizó una búsqueda en los archivos de la Dirección de Instrucción Recursal y no se advirtió medio de impugnación por lo que hace a dicha entidad, por lo que lo correcto debe ser la resolución INE/CG113/2022 correspondiente al partido político Morena".

En su respuesta, el INE informó de las sanciones impuestas a los partidos políticos sobre las que se consultó mediante el oficio 00551/2022 de Secretaría Ejecutiva. En el caso de la Resolución INE/CG113/2022, la respuesta señaló lo siguiente: "Actualmente se encuentran en instrucción ante la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, con los



números de expediente SG-RAP-21/2022 escisión del SUP-RAP/101/2022, y SG-RAP-22/2022 escisión del SUP-RAP/107/2022”.

6. El 25 de mayo de 2022, mediante el oficio 00997/2022 de Secretaría Ejecutiva en seguimiento a los oficios anteriores, fue nuevamente consultado al Instituto Nacional Electoral el estado procesal de la Resolución INE/CG113/2022

7. El 10 de junio de 2022, se presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el oficio INE/DJ/6957/2022 de fecha 08 de junio de 2022, signado por la Lic. Jessica Laura Jiménez Hernández, directora de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral, registrado mediante número de folio 00775, mediante el cual se dio respuesta a la consulta realizada respecto al estado procesal de la Resolución INE/CG113/2022, en el que se informó que, de una búsqueda realizada en los archivos que obran en dicha dirección respecto a la resolución de referencia, el estado procesal de la resolución en cuestión es el siguiente: “Mediante sentencia del 28 de abril de 2022, la Sala Regional Guadalajara acumuló el recurso de apelación SG-RAP-22/2022, al diverso SG-RAP-21/2022; asimismo, confirmó los actos combatidos, en lo que fueron materia de controversia”.

Además, en la respuesta se indicó: “De acuerdo con lo expuesto en términos del lineamiento quinto para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobado mediante acuerdo INE/CG61/2017, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido combatidas oportunamente.”

8. El 21 de julio de 2022, mediante el oficio 01212/2022 de Secretaría Ejecutiva, se notificó al partido político Morena, que le serían descontadas las sanciones correspondientes a dicha resolución por el monto de \$2'587,770.16, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2022.



Dichas sanciones fueron descontadas de la ministración del partido político conforme al oficio enviado a Morena, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2022.

9. A partir del seguimiento y carga que hace el IEPC al Sistema de Sanciones y Remanentes de las deducciones realizadas al Partido Morena, respecto de las sanciones descontadas correspondientes a la Resolución INE/CG113/2022 se advirtió lo siguiente:

• Se encontraron con estatus de FIRME en el Sistema las siguientes sanciones por el monto total de \$2,029,267.82:

7.15-C6-MORENA-JL	\$868.80	FIRME
7.15-C5-MORENA-JL	\$33,675.78	FIRME
7.15-C2-MORENA-JL	\$8,562.01	FIRME
7.15-C14-MORENA-JL	\$868.80	FIRME
7.15-C4-MORENA-JL	\$827,968.44	FIRME
7.15-C8-MORENA-JL	\$22,845.19	FIRME
7.15-C9-MORENA-JL	\$1,133,610.00	FIRME
7.15-C1-MORENA-JL	\$868.80	FIRME

• Una sanción se encontró con el estatus SIN EFECTOS POR REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN; la sanción 7.15-C3-MORENA-JL:

7.15-C3-MORENA-JL	\$558,502.34
-------------------	--------------

10. El 06 de junio de 2023, mediante el oficio 00997/2023 de Secretaría Ejecutiva, fue consultado al Instituto Nacional Electoral, si el estado procesal que guarda la resolución INE/CG113/2022, respecto a la sanción 7.15-C3-MORENA-JL se encontraba firme como fue indicado en el oficio INE/DJ/6957/2022 o se encontraba sin efectos por revocación o modificación como lo indica el Sistema de Sanciones y Remanentes.

11. El 13 de junio de 2023, mediante el oficio INE/DJ/8475/2023 signado por la Lic. Jessica Laura Jiménez Hernández, directora de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral, recibido el 14 de junio del presente año y registrado mediante



número de folio 00783 de Oficialía de Partes, dieron respuesta a la consulta realizada, mediante el cual se informó que: “si bien, en el oficio INE/DJ/6959/2022 se informó sobre el sentido de la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en el recurso de apelación SG-RAP-21/2022 y acumulado, interpuesto por Morena, en términos de confirmar la resolución INE/CG113/2022, cierto es, también, que dicha sentencia fue recurrida y revocada por la Sala Superior del referido órgano jurisdiccional. Mediante sentencia dictada el 8 de junio de 2022, el recurso de reconsideración SUP-REC-249/2022, la Sala Superior determinó revocar lisa y llanamente en lo que fue materia de impugnación la sentencia SG-RAP-21/2022 y acumulado, al estimar fundado el agravio de Morena, respecto de la interpretación restrictiva del artículo 150 del Reglamento de Fiscalización. Precepto normativo sobre el cual el Consejo General de este Instituto arribó a la determinación de sancionar a Morena mediante la conclusión 7.15-C3-MORENA-JL.”

12. Mediante oficio 2536/2023 de Secretaría Ejecutiva, de fecha 06 de noviembre de 2023, se hizo del conocimiento del partido político Morena, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco sobre los hechos descritos en el presente oficio.

En ese sentido, y en virtud de que la situación expuesta no se encuentra normada en el *Lineamiento para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales en el ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*, se le consulta lo siguiente:

1. Por lo que ve a la sanción emitida en la Resolución INE/CG113/2022, identificada como 7.15-C3-MORENA-JL, por la cantidad de \$558,502.34 (Quinientos cincuenta y ocho mil quinientos dos pesos 34/100 M.N.), misma que fue revocada ¿Es procedente amortizar dicha cantidad a favor del partido político Morena, mediante la compensación de las sanciones que pudiesen imponerse en lo sucesivo?
2. En caso de que resulte procedente amortizar la cantidad referida, y dado que el monto originalmente descontado fue remitido al Consejo Estatal de Ciencia y



- Tecnología (COECYTJAL), de conformidad con lo establecido en el artículo 459, párrafo 8 del Código Electoral del Estado de Jalisco, ¿Cuál es el procedimiento para documentar la posible amortización de dicha cantidad a favor del partido político Morena ante el COECYTJAL?
3. Adicionalmente ¿Qué documentos probatorios deberán de generarse para alimentar el Sistema de Sanciones y Remanentes, con relación a los distintos movimientos que se generen sobre la posible amortización de dicha cantidad a favor del partido político Morena?
 4. ¿Qué procedimientos o documentos deberán de generarse para comunicar al Instituto Nacional Electoral sobre la posible amortización de dicha cantidad a favor del partido político Morena?

Sin otro particular, reitero la más amplia voluntad de colaboración institucional.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco; 10 de noviembre de 2023


MTRO. CHRISTIAN FLORES GARZA
EL SECRETARIO EJECUTIVO

C.c.p.

Mtra. Paula Ramírez Höhne, consejera presidenta. Para su conocimiento.

Mtra. Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, directora ejecutiva de prerrogativas del IEPC Jalisco. Mismo fin.

Lic. Martha Cecilia González Carrillo, directora de prerrogativas del IEPC Jalisco. Mismo fin.


MCGM
YoBo





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA
Oficio No. INE/DJ/17595/2023

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.

Asunto: Se atiende oficio 02632/2023.

**MTRO. CHRISTIAN FLORES GARZA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE JALISCO,
PRESENTE.**

Referencia

Me refiero a su oficio 02632/2023 por el, entre otras cuestiones, realizó una consulta relacionada con las deducciones de la resolución INE/CG113/2022, en los siguientes términos:

Por lo que ve a la sanción emitida en la Resolución INE/CG113/2022, identificada como 7.15-C3-MORENA-JL, por la cantidad de \$558,502.34 (Quinientos cincuenta y ocho mil quinientos dos pesos 34/100 M.N.), misma que fue revocada ¿Es procedente amortizar dicha cantidad a favor del partido político Morena mediante la compensación de las sanciones que pudiesen imponerse en lo sucesivo?

En caso de que resulte procedente amortizar la cantidad referida, y dado que el monto originalmente descontado fue remitido al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología (COECYTJAL), de conformidad con lo establecido en el artículo 459, párrafo 8 del Código Electoral del Estado de Jalisco, ¿Cuál es el procedimiento para documentar la posible amortización de dicha cantidad a favor del partido político Morena ante el COECYTJAL?

Adicionalmente ¿Qué documentos probatorios deberán de generarse para alimentar el Sistema de Sanciones y Remanentes, con relación a los distintos movimientos que se generen sobre la posible amortización de dicha cantidad a favor del partido político Morena?

¿Qué procedimientos o documentos deberán de generarse para comunicar al Instituto Nacional Electoral sobre la posible amortización de dicha cantidad a favor del partido político Morena?

Fundamento

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, fracciones II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho, entre otros, a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Mediante acuerdo INE/CG61/2017 aprobado por el Consejo General este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2017, se expidieron los *Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral* y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; en cuyos lineamientos Quinto y Sexto, inciso B, se establece lo siguiente:

*“Quinto.
Exigibilidad*

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Ahora bien, respecto del seguimiento y ejecución de las sanciones en el ámbito local, el *Manual operativo para el proceso de incorporación de la información al Sistema de seguimiento a sanciones del Sistema de Gestión Institucional* dispone lo siguiente:

“II. Del seguimiento, ejecución y destino de las sanciones en el ámbito local

1. En cuanto al seguimiento de las sanciones impuestas por el Consejo General en materia de fiscalización en el ámbito local, se observarán las siguientes reglas:

- a) Una vez que la UTVOPL recibe copia de la resolución firmada, dentro de las 24 horas siguientes, deberá remitirla vía correo electrónico al OPLE que corresponda, con independencia de que se ordene su envío físico, debiendo obtener el acuse de recibo respectivo en ambos casos.*
- b) El OPLE notificará dentro de las 24 horas siguientes a los sujetos obligados, salvo que por la urgencia del caso deba hacerlo en menor tiempo. Dentro del mismo plazo deberá remitir la constancia de notificación a la UTVOPL.*
- c) La UTVOPL, de manera inmediata, registrará y adjuntará en archivo PDF, los datos relativos a la práctica de las notificaciones realizadas por el OPLE, y remitirá las constancias recibidas al área que corresponda para que ésta las agregue al expediente respectivo.*
- d) La Subdirección de Seguimiento de la DJ, con base en los registros de notificación, deberá capturar la presentación o no de medio de impugnación, una vez que concluya el plazo establecido para ello en la Ley de Medios, para lo cual deberá registrar, en su caso, los datos del sujeto que interpone el medio de impugnación, identificar cada una de las conclusiones sancionatorias objeto de impugnación, así como cada una de las sanciones impugnadas. En el caso en que se presente un nuevo medio de impugnación, la Subdirección de Seguimiento deberá dar seguimiento al mismo hasta que concluya la cadena impugnativa y capturar el sentido en el que se resuelva, así como los efectos.*
- e) El OPLE, con base en los registros generados por la Subdirección de Seguimiento de la DJ, conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que la sanción se encuentre firme, el OPLE realizará el procedimiento de ejecución correspondiente, establecido en el lineamiento Sexto, apartado B de los Lineamientos aprobados en el acuerdo INE/CG61/2017.”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Respuesta

En atención a su consulta y con fundamento en la normativa antes citada, si bien los *Lineamientos* y en el *Manual* previamente referidos, no establecen disposición alguna que regule un procedimiento para amortizar las cantidades descontadas por una sanción revocada.

En este contexto y en opinión de esta Dirección Jurídica se considera que sí es procedente amortizar el monto de la multa que fue descontada del financiamiento público ministrado por ese OPL a Morena, correspondiente a la conclusión sancionatoria 7.15-C3-MORENA-JL de la resolución INE/CG113/2022.

Lo anterior, en razón de que, con fundamento en lo dispuesto por el citado artículo 41 Constitucional, es deber del Estado garantizar el financiamiento de los partidos políticos para el cumplimiento de sus atribuciones, en tanto que son entidades de interés público.

Ahora bien, respecto a su consulta relativa a los documentos que deberá generar para documentar dicha amortización, se sugiere a ese OPL que en las comunicaciones que correspondan se motive exhaustivamente las circunstancias que derivaron en la indebida ejecución de la sanción y sean estos los que se registren en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, así como, en su caso, comunicar dicha situación a la Unidad Técnica de Fiscalización, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas *
El Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica

Con fundamento en el artículo 16, párrafo 2, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y de conformidad con el oficio INE/PC/523/2023.

C.c.e.p. **Mtro. Isaac David Ramírez Bernal.** – Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización. - Para su conocimiento.

<i>Firma como responsable de la validación del documento:</i>	Mtra. Jessica Laura Jiménez Hernández Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica.
<i>Firma como responsable de la revisión del documento:</i>	David Molina Valencia Subdirector de Seguimiento a Multas y Reintegro de Remanentes de la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica.
<i>Firma como responsable de la redacción del documento:</i>	María Norabel Martínez Ayala Jefa de Departamento de Seguimiento a Multas y Reintegro de Remanentes de la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica.

FIRMADO POR: MOLINA VALENCIA DAVID
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2494179

HASH:
D39DAA780488AB892570399042A81AC6E79DCF8A6A6173
9F526A9F3CC4FE50B5

FIRMADO POR: JIMENEZ HERNANDEZ JESSICA LAURA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2494179

HASH:
D39DAA780488AB892570399042A81AC6E79DCF8A6A6173
9F526A9F3CC4FE50B5

FIRMADO POR: VAZQUEZ BARAJAS JUAN MANUEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2494179

HASH:
D39DAA780488AB892570399042A81AC6E79DCF8A6A6173
9F526A9F3CC4FE50B5